

Artículo 2.- La señora Margarita Vallejo Vda. Paredes Mena, queda designada Miembro de la Comisión Permanente de la Feria Nacional del Libro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 175-88 que concede el beneficio de la incorporación
a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-88

VISTA la Ley No.520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos y cambio de nombre de las siguientes asociaciones:

a) Asociación Nacional de Dueños de Rent-A-Car, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 7 de enero de 1988.

b) Asociación Médica Dominicana, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 15 de agosto de 1987.

c) Fundación Club Deportivo y Cultural "Rafael Leonidas Solano", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 7 de noviembre de 1987.

d) Asociación de Choferes Democráticos Independientes Cotuisanos, que tiene su domicilio en el municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, de fecha 8 de mayo de 1987.

e) Coliseo Gallístico Santo Domingo, por Coliseo Gallístico Santo Domingo "Alberto Bonetti Burgos", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 15 de octubre de 1987.

f) Club Deportivo y Cultural "María Luisa López" por Club Deportivo y Cultural Nueva Generación de Hato Nuevo con su domicilio en la Sección Manoguayabo, municipio de Hato Mayor, provincia de El Seybo, de fecha 22 de noviembre de 1987.

g) Asociación de Representantes y Agentes de Productos Farmacéuticos, (ARAPF) por La Asociación o ARAPF, con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 19 de febrero de 1988.

Artículo 2.- Dichas modificaciones de estatutos y cambio de nombre serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 176-88 que establece estaciones de vigilancia militar y de guardacampestres en el Parque Nacional de Los Haitises.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-88

CONSIDERANDO: Que la existencia de la región de Los Haitises en la isla de Santo Domingo, es lo que hace posible la permanencia de un régimen de lluvias, favorable al desarrollo de la actividad productiva en todo el Valle del Cibao Oriental, razón que explica la importancia de que se preserve este bosque como Parque Nacional,

CONSIDERANDO: Que el impacto causado por la agricultura migratoria y la ganadería, ha eliminado una gran porción de lo que fue el bosque original, pues unas dos terceras partes del mismo han sido intervenidas en forma gradual, por la presencia de campesinos dominicanos y haitianos, los cuales en su mayoría no permanecen dentro del área durante largo tiempo,

VISTAS las Leyes Nos.244, de fecha 10 de enero de 1968 y 67, de fecha 5 de noviembre de 1974, que definen la Dirección Nacional de Parques y el Parque Nacional de Los Haitises;

VISTAS las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Los Haitises, creada mediante el Decreto No.185-87, de fecha 14 de abril de 1987;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente